

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL

El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en pleno ejercicio de las competencias otorgadas por la **Ley orgánica del Poder Público Municipal**, presenta el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL.**

La Comisión Permanente de Obras Públicas y Vialidad del Concejo Municipal de Caracas, en aras de contribuir a un mejor ordenamiento y funcionamiento de los estacionamientos ya existentes y futuros en el Municipio Bolivariano Libertador, se hace necesario legislar a través de esta ordenanza en materia de vialidad a los efectos de mejorar la ejecución de las políticas adaptadas a las necesidades locales.

En consecuencia, la falta de organización de los estacionamientos afecta a la Caracas patriota, bella y segura que muchos deseamos construir.

En los últimos años se han visto afectadas comunidades, calles y avenidas por estacionamientos improvisados, vehículos dispersos, y ocupación forzada de espacios no autorizados como estacionamientos, desencadenando así diversos problemas a los habitantes de esas zonas, de igual forma se regula los cambios de uso de los fondos de comercio de los estacionamientos privados ya que estos son utilizados como depósitos , talleres mecánicos, y función privada de comercios o empresas aledañas , dejando en indefensión a la colectividad lo cual afecta el desarrollo armónico del municipio al crear necesidades de más espacios

Para Estacionar generando estacionamientos improvisados en aceras y calles, sin ningún control y fiscalización de los mismo. Es por eso que se hace necesario la creación del presente instrumento normativo.

Visto los argumentos señalados tanto de hecho, como de derecho, sometemos a consideración del Ilustre Concejo Municipal, el estudio y aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL**, el cual está estructurado de la siguiente forma: **CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES; CAPITULO II, CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS; CAPITULO III, COSTOS Y VARIACIONES DE LAS TARIFAS; y sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS y FINALES**, para un total de **27** artículos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DISTRITO CAPITAL

El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos, **168**, numeral **2**, y **175** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos **54**, numeral **1**, artículo **56**, literal b y **92** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y
PRIVADOS EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR, DISTRITO
CAPITAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza tiene como objeto regular el funcionamiento de los estacionamientos de propiedad municipal y los estacionamientos privados del Municipio Bolivariano Libertador, mediante la creación de la red municipal de estacionamiento públicos y privados de Caracas.

Artículo 2. La presente ordenanza será de aplicación en todo el Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

Artículo 3. La red de estacionamiento será creada y coordinada por Control Urbano Municipal, quien en un lapso de 90 días, efectuara censo y registro de los mismos, esta coordinación será contralora de la adecuación de los estacionamientos durante el proceso del mismo.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de la presente ordenanza se entenderá como estacionamientos todos aquellos espacios físicos, tanto públicos, como privados, que garanticen la guarda y custodia de vehículos automotores o de tracción humana que sirvan para el transporte, privado, particular o colectivo.

Estacionamiento Municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá como estacionamiento municipal todo aquel local o espacio destinado exclusivamente a la guarda de vehículo automotor, construido siguiendo los lineamientos de la ordenanza sobre la zonificación del municipio libertador de propiedad municipal que funcione en el ámbito territorial del Municipio.

Estacionamiento privado

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá como estacionamiento privado, todo aquel local o espacio destinado exclusivamente a la guarda de vehículo automotor, construido siguiendo los lineamientos de la ordenanza sobre la zonificación del municipio libertador de propiedad privada, que funcione en el ámbito territorial del municipio.

Lux: se usa para determinar la cantidad de luz proyectada sobre una superficie (un Lux equivale a un Lumen por metro cuadrado). Nos permite cuantificar la cantidad total de luz visible y la intensidad de la iluminación sobre una superficie.

Prohibiciones

Artículo 5. Se prohíbe en todos los estacionamientos Públicos y Privados del Municipio Bolivariano Libertador la instalación de:

- a) Auto lavado.
- b) Talleres mecánicos.
- c) Talleres de latonería y pintura.
- d) Compra y Venta de vehículos.
- e) Gimnasios.
- f) Cambia el uso de estacionamiento por vivienda temporal o permanente.
- g) Almacenamiento de vehículos o productos comerciales; para la venta en redes sociales consignación o de alguna otra metodología que infiera en el objeto principal del prestador de servicio.
- h) Cualquier otro uso que no esté debidamente autorizado.

Construcción y licencia de funcionamiento.

Artículo 6. Para dar inicio a la construcción de un estacionamiento dentro de la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador será necesaria la concesión de licencia de construcción debidamente emitida por el órgano municipal encargado de planificación y control urbano, a fin de dar cumplimiento a la ordenanza sobre zonificación del municipio Libertador.

Artículo 7. La solicitud de licencia de construcción deberá llevar anexo:

- a) Planos de construcción. Donde especifique: Cantidad de Plazas de estacionamiento proyectadas, puestos, detalle de acceso peatonal y vehicular, caseta de control y vigilancia, baños públicos, dormitorio de servicio de guardia y su área con sanitario.
- b) Carta Aval del Consejo Comunal del sector donde se indique la conformidad de la construcción.
- c) Registro de información fiscal y documento constitutivo o acta de asamblea de la sociedad mercantil que solicita la licencia.
- d) Documento de propiedad o contrato de arrendamiento del terreno donde se va a construir el estacionamiento.

La cuantía de las tasas y gastos administrativos serán fijados por la oficina de planificación y control urbano en el municipio los cuales deberán ser fijados en base al monto de la moneda del mayor valor del Banco Central de Venezuela el día de la realización del pago.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 8. Los estacionamientos Podrán ser cubiertos o descubiertos.

- a) Los estacionamientos cubiertos podrán localizarse en sótanos, semisótanos, planta baja, o en estructuras superficiales de varios pisos.
- b) Estos deberán cumplir con los requerimientos que establezca la ley con competencia en la materia

Artículo 9. Los accesos a los estacionamientos deberán ser:

- a) Vial en sentido único, de tres (3) metros de anchura mínima si es recta y trescientos cincuenta (350) centímetros si es curva, utilizándose solo como salida o entrada de vehículos al estacionamiento Vial de sentido alternativo, de las mismas características, plasmadas en el literal anterior, utilizándose como entrada o salida indistintamente.
- b) Vial con dos (2) sentidos diferenciados, uno de entrada y otro como salida. Su anchura mínima será de cinco (5) metros, dos (2) metros y medio por sentido en directriz recta; y seis (6) metros si es de directriz curva.

Denegación

Artículo 10. La licencia de construcción podrá ser denegada por parte de la oficina municipal de planificación y control urbano en los siguientes casos:

- a) Que las salidas de vehículos se sitúen en lugares de alto tráfico o poca visibilidad.
- b) Que las salidas o entradas de vehículos incidan negativamente en aceras, paseos peatonales u obstaculicen el libre tránsito.

Acceso para peatones

Artículo 11. Los accesos peatonales podrán ser mediante rampas, escaleras o ascensores. En todo caso deberá existir un acceso único para peatones.

Acceso para vehículos

Artículo 12. Los vehículos accederán desde la vía pública siempre frontalmente quedando prohibido todo acceso que amerite maniobras de marcha hacia atrás, lo cual no afectara las situaciones de hecho existentes en zonas populares.

Dimensiones de los espacios para estacionar

Artículo 13. El ancho mínimo será de dos con cincuenta (2.50) metros, con un acceso libre de al menos dos (2) metros lineales de ancho.

Artículo 14. La longitud mínima será de cuatro con cincuenta (4.50) metros, con acceso libre cuatro (4) metros lineales.

Artículo 15. En caso de nuevos estacionamientos deberá ajustarse a lo que establezca la legislación Municipal y nacional en la materia competente.

Artículo 16. No se admiten accesos que sean directos, desde la rampa, o que para entrar o salir, ameriten maniobras peligrosas establecidas en la ley de Tránsito Terrestre con competencia nacional.

Iluminación del espacio

Artículo 17. Los estacionamientos dispondrán de un sistema de alumbrado artificial que proporcione un mínimo de cincuenta (50) lux en zonas de aparcamiento, cien (100) lux en zonas de circulación de vehículos y peatones, quinientos (500) lux en embocaduras de rampas.

Alumbrado

Artículo 18. Se preverá la instalación de alumbrado de emergencia, tanto en acceso de vehículos como de peatones.

Señalización

Artículo 19. En los accesos serán obligatorias las señales de circulación que estime precisas la oficina de planificación y control urbano, previo informe de los servicios técnicos municipales

Característica del suelo

Artículo 20. Los suelos tendrán el cálculo para el impacto de rodadura necesario y serán continuos e impermeables con vertientes apropiadas para su fácil lavado y limpieza, el pavimento tendrá la rugosidad precisa en rampas de acceso. Los muros y paredes en contacto con el subsuelo de la vía pública serán suficientemente impermeables para impedir filtraciones derivadas de agentes externos al estacionamiento.

Características de seguridad.

Artículo 21. Todos los estacionamientos públicos y privados deberán cumplir con las normativas de seguridad establecidas por los organismos de control de riesgos; tales como extintores, alamas contra incendio, extractores, iluminación de seguridad, cámaras de seguridad, alarma de alerta visible, señalización de las vías de escape y cualquier otra que establezcan los organismos de seguridad correspondiente.

CAPÍTULO III

COSTOS Y VARIACIONES DE LAS TARIFAS

Variaciones

Artículo 22. La variación de las tarifas dependerá inicialmente de:

- a) Estructura de costos del estacionamiento.
- b) Nivel de seguridad que ofrecen a vehículos y pertenencias de clientes.
- c) Ubicación y accesos
- d) Características técnicas del estacionamiento.

Clasificación

Artículo 23. Los estacionamientos dispondrán de una clasificación la cual será proporcionada por Control Urbano Con el fin de dar al usuario una idea del servicio que ofrece.

La clasificación será la siguiente:

Estacionamientos Clase A (ECA): Son aquellos estacionamientos que cumplen con los literales a, b, c y d del artículo 21.

Estacionamientos Clase B (ECB): Son aquellos estacionamientos que cumplen con los literales a, b y d del artículo 21.

Estacionamientos Clase C (ECC): Son aquellos estacionamientos que no cumplen el artículo 21.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 24. Todos los estacionamientos públicos y privados construidos o instalados con anterioridad a la presente ordenanza deberán ajustarse progresivamente a la norma, cumpliendo en un plazo no mayor a Un (1) años para la adecuación de los espacios a las características técnicas plasmadas en el CAPÍTULO II de la presente ordenanza.

Artículo 25. Todos los Estacionamientos Públicos y Privados deberán destinar un área en las entradas, de fácil ingreso y desplazamiento y acceso para el parqueo de vehículos ciclomotor, y será identificada esa área con los colores rojo y blanco, el área dependerá de la capacidad y demanda, de los usuarios de este tipo de vehículos en especial las bicicletas, contribuyendo con el control Urbano y el medio ambiente.

Artículo 25. En un plazo no mayor a 6 meses luego de promulgada la presente ordenanza Control Urbano deberá crear el registro Municipal de Estacionamientos públicos y privados, colocando así los rótulos que correspondan a cada estacionamiento según su clasificación.

DISPOSICIONES FINALES

Reglamento

Artículo 26. Sera responsabilidad de la oficina o dirección de planificación y control urbano la creación del reglamento de la presente ordenanza.

Vigencia

Artículo 26. La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Derogatoria

Artículo 27. Se deroga la Ordenanza que antecede a la presente

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, EN CARACAS, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AÑOS 214° DE LA INDEPENDENCIA, 165° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN.

**Cjala. DANNIELLYS YUCETH
ANGULO AMAYA**

**Lcda. SANDY Z. GUZMAN
VASQUEZ**

PRESIDENTA

SECRETARIA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALCALDIA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. EN CARACAS, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). AÑOS 214° DE LA INDEPENDENCIA, 165° DE LA FEDERACIÓN Y 25° DE LA REVOLUCIÓN.

CÚMPLASE,

**A.J. CARMEN TERESA MELENDEZ
ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DISTRITO CAPITAL**
